

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinte cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 " " "
Extranjero..... 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

IMPORTANTISIMO

Por el Ministerio de Marina, en Real orden fecha 3 del actual, se dice á éste de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al señor Intendente general de este Ministerio lo siguiente:

«Excmo Sr.: Por consecuencia de exposición de la Ordenación de pagos de este Ministerio, sobre la conveniencia de dictar instrucciones para que el gasto que ocasionen los transportes del personal puedan ser aplicados con el mejor acierto á los diferentes capítulos del presupuesto

del ramo y evitar por otra parte exceso de gasto por indebida aplicación de tarifas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general, ha tenido á bien disponer se observen las prescripciones siguientes:

1.^a Al expedir las autoridades de Marina pasaporte á los funcionarios ó dependientes del ramo ú otros que deban viajar por cuenta del Estado, harán expresión en dichos documentos de si el viaje que ha de verificarse es con ocasión de destino forzoso, comisión del servicio ú otra causa cualquiera.

2.^a Si el pasaporte que se expida comprende á dos ó más personas, deberá hacerse mención expresa de que viajan en cuerpo.

3.^a Los funcionarios de administración de Marina ó los Alcaldes en su caso, al autorizar las listas de embarque correspondientes, cuidarán de expresar en la columna de observaciones de dicho documento la razon del transporte y si éste ha de verificarse individualmente ó formando cuerpo.

Igualmente ha dispuesto S. M. se dé conocimiento de las anteriores prevenciones al señor Ministro de la Gobernación para que pueda dar las instrucciones convenientes á los Alcaldes de las localidades en donde por no existir funcionario del

cuerpo de Administración de la Armada, están ellos facultados para autorizar las listas de embarque respectivas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines.

De la propia Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que se sirva comunicarlo á los Alcaldes de esa provincia á que la preinserta disposición se refiere, para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 23 de Abril de 1915.
—El Subsecretario.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos que se interesan.

Oviedo, 8 de Mayo de 1915.

El Gobernador interino

José Massa

R. al núm. 2.262

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por la Comisaría Regia de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, se dice á este Ministerio, con fecha 12 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El artículo 229 del Reglamento general Orgánico de la Cruz Roja Española, aprobado por Real orden circular de 30 de Marzo de 1907, y publicado en la *Colección Legislativa* del Ejército, dice á la letra lo siguiente:

«Queda prohibido de la manera más terminante y absoluta y bajo las más severas responsabilidades á que haya lugar, el uso del nombre, escudo ó emblema de la Cruz Roja, en marcas de fábrica, rótulos de establecimientos ajenos al Instituto, membretes comerciales ó razón social, cualquiera que sea el objeto que persiga.»

» Y como el olvido de esta prohibición, fundada en acuerdos internacionales que ha garantizado toda la legislación extranjera, no solo afecta á los intereses y prestigios de esta benéfica Asociación, si no que pudiera en algún momento ser origen de graves complicaciones, estimaría mucho á V. E. que, por medio de Real orden circular, comunicase dicho texto á los Gobernadores civiles á fin de que, insertándolo en los respectivos *Boletines oficiales*, llegue á conocimiento de todos para su debida observancia.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1915.—Sanchez Guerra.

Señor Gobernador civil de

(Gaceta del día 25 de Mayo)

Dirección General
de Administración

CIRCULAR

La Dirección General de la Deuda ha dictado, con fecha 13 del actual, la circular siguiente:

«Por circulares fecha 1.º de Agosto de 1907 y 4 de Noviembre de 1914, publicadas, respectivamente, en las «Gacetas» de los días 2 y 9 de los propios meses, hizo saber esa Dirección General, para conocimiento de cuantas Corporaciones civiles y demás entidades se hallan interesadas en emisión de inscripciones que puedan corresponderles por la venta de sus bienes enajenados por los conceptos de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, durante las distintas épocas de la desamortización, lo ineficaz y aun pernicioso de la gestión á tal objeto de intermediarios ó apoderados, puesto que esta clase de asuntos se despachan, dentro del orden prevenido, por las disposiciones recordadas en las anteriores circulares y turno establecido para las de segunda época por la Real orden de 1904, dictada por la ejecución de la Ley de 30 de Julio del mismo año, Real decreto de 12 de Enero y Real orden de 17 de Febrero último para las correspondientes á la tercera época, con arreglo á la fecha de los ingresos hechos por los compradores de los bienes desamortizados, de modo que los correspondientes á los más antiguos se emiten siempre antes que los de los más modernos; y por lo que hace á los pertenecientes á Establecimientos ó fundaciones de Beneficencia é Instrucción pública, el despacho de aguardar necesariamente en relación de número, según las relaciones publicadas en la «Gaceta», á partir del 8 de Marzo de 1906.

» Los Ayuntamientos ó Corporaciones civiles interesadas en la emisión de inscripciones pueden solicitar de esta Dirección General, como tan repetidamente se les ha dicho, cuantas noticias necesiten conocer respecto al particular, que les serán facilitadas en los términos necesarios para la mejor administración de los intereses que les están confiados, pudiendo estar persuadidos de que las noticias que á cambio de retribuciones innecesarias se les ofrezcan por los que aspiran á encargarse de la gestión de sus asuntos, no pueden ser otras que aquellas mismas que sin necesidad de ningún gasto pueden obtener dirigiéndose de oficio á este Centro.»

Y siendo sumamente conveniente para los intereses de la Beneficencia que llegue dicha circular á conocimiento de los Patronos y Administradores de Instituciones Benéficas, así lo hago público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por orden del Ilmo. Sr. Director general de Administración de fecha 30 de Abril próximo pasado.

Oviedo, 7 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 2.246

Junta de Obras del Puerto
de AvilésConcurso para la provisión de la plaza
de Secretario Contador

En sesión celebrada por esta Junta el día 29 del próximo pasado mes, entre otros acuerdos, se tomó el de abrir el concurso público que previene el artículo 16 del Reglamento de Juntas de Obras, aprobado por Real decreto de 17 de Julio de 1903, anunciándolo durante ocho días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cerrando dicho concurso al término de los cuatro siguientes al de la última publicación del anuncio, siendo el sueldo asignado á la mencionada plaza el de 3.000 pesetas anuales.

Es condición indispensable, según taxativamente determina el precitado cuerpo legal, que los candidatos sean Abogados ó Peritos Mercantiles, ó que hayan desempeñado, sin nota desfavorable, destino de igual categoría en las Oficinas de Contabilidad del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Las instancias deberán dirigirse á la Presidencia de la Junta, en papel correspondiente.

Avilés, 1.º de Mayo de 1915.—El Presidente, Victoriano Fernandez Valsera.—El Secretario provisional, Remigio Alvarez de la Viesca.

R. al núm. 2.214

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

(Continuación)

d) Listas nominales de los jornales invertidos, que autorizará con su firma el capataz ó encargado de las obras.

e) Certificación del Arquitecto diocesano que acredite la medición y coste de la obra y su buena ejecución.

f) Carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva del impuesto de una peseta 20 céntimos por 100 de pagos del Estado sobre la cantidad satisfecha, ya por concepto de honorarios al Arquitecto, ya por el de adquisición de materiales.

g) Carta de pago que acredite el ingreso en la misma Tesorería del impuesto de 12 por 100 de utilidades, sobre la cantidad que en concepto de premio por sus servicios haya percibido el Pagador de las obras.

h) Carta de pago que acredite el reintegro en la misma Tesorería de toda cantidad que se deje de invertir.

Los documentos á que se refieren las letras a y b serán autorizados por el Presidente de la Junta diocesana ó persona que haga sus veces.

Los justificantes que se indican en las letras c y d serán intervenidos por el Arquitecto diocesano, cuando las obras se ejecuten bajo su dirección, y por el Maestro encargado de las mismas y el Párroco ó superior del edificio eclesiástico en que se hagan, en el caso de que por su poca importancia no necesiten de la dirección de aquél.

Art. 67. Una vez formalizada la cuenta, el Administrador-Habilitado la remitirá directamente á la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia. A la vez la Junta diocesana comunicará, por medio de su Presidente, al Ministerio la remisión de la cuenta á dicha oficina.

Juntamente con la cuenta, for-

mada con arreglo á las anteriores prescripciones, el cuentadante remitirá, por conducto de la Junta diocesana, copia simple ó duplicada de dicha cuenta, autorizada por el Presidente de la referida Junta ó por la persona que haga sus veces.

Art. 68. Si la Ordenación de Pagos encontrase bien formada la cuenta y debidamente justificada la inversión, remitirá aquélla al Ministerio, con informe favorable, para su aprobación definitiva. En otro caso, formulará al Administrador-Habilitado respectivo los reparos que estime procedentes.

Art. 69. Aprobada por el Ministerio la cuenta, en vista del informe favorable de la Ordenación de Pagos, se comunicará la aprobación á la Junta diocesana y al Administrador-Habilitado, dándose al expediente la ulterior tramitación que preceptúan las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 70. Cuando para una obra determinada se haga nombramiento de pagador especial, este pagador al rendir la cuenta se acomodará á las reglas contenidas en los artículos anteriores.

Art. 71. Los Administradores-Habilitados y los Pagadores nombrados especialmente para una obra disfrutarán como premio el 2 por 100 de las sumas que se libren á su favor, cuando no excedan de 5.000 pesetas; en los casos en que el importe de los libramientos exceda de esta cantidad, se fijará al hacerse la concesión el tanto por ciento que como premio deban aquéllos percibir.

Art. 72. No se expedirá libramiento alguno para continuar obras por Administración en los templos y edificios eclesiásticos sin que previamente haya sido justificada la inversión de la cantidad que se hubiese librado anteriormente.

Art. 73. Corresponde á las Juntas diocesanas velar por la buena inversión de las cantidades que se libren para obras por administración en los templos y edificios eclesiásticos de sus respectivas diócesis, y asimismo cuidarán de que los Maestros y contratistas de las obras de esta clase cumplan las disposi-

ciones de la ley sobre Accidentes del trabajo y su Reglamento.

Art. 74. En casos de reconocida urgencia, en que sea preciso disponer apeos provisionales, cercar en todo ó en parte los edificios y adoptar las medidas necesarias para prevenir desgracias y garantizar la seguridad del tránsito público, podrán solicitar del Ministerio de Gracia y Justicia las Juntas diocesanas se autorice la ejecución de las indicadas obras por administración, sin necesidad de que se forme proyecto de las mismas.

En las comunicaciones que con tal objeto eleven las Juntas al Ministerio de Gracia y Justicia expresarán la cantidad que, con arreglo al cálculo aproximado hecho por el Arquitecto diocesano, se conceptúa indispensable y que no podrá en ningún caso exceder de 1.500 pesetas, justificándose su inversión en el plazo y con las formalidades que prescriben los artículos 63 y siguientes.

Art. 75. Las cuestiones no previstas en este decreto se regirán, en cuanto sea aplicable, por la legislación general de Obras públicas, y en su defecto, por las disposiciones del derecho común.

Art. 76. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Disposición transitoria	En cumplimiento de lo dispuesto
	en el artículo 14 de este decreto, cuidarán las Juntas diocesanas de elevar al Ministerio de Gracia y Justicia en el tercer trimestre del corriente año los expedientes y relaciones á que se refiere dicho artículo, á fin de que la Junta Central, que se constituirá conforme á lo dispuesto en el artículo siguiente, pueda hacer en tiempo oportuno la propuesta de las obras que hayan de ejecutarse en el próximo ejercicio.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos quince.— ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

MODELO NÚM. 1

(obras de reparación extraordinaria en el.

DIOCESIS DE.

Relación de los honorarios devengados por el Arquitecto que suscribe, por los conceptos que á continuación se expresan:

Por formación del proyecto y presupuesto, correspondientes al. plazo, como se previene en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Abril de 1915.

Presupuesto material de las obras. Ptas... (tanto por 100, según tarifa).....
Idem dirección y visitas á las obras durante los meses de..... tanto por 100 idem id.).....

Total.....

Reducción á la mitad de los señalados para obras de particulares.....

Líquido abonable.....

Fecha y firma del Arquitecto

MODELO NÚM. 2

DIOCESIS DE.

Relación de los expedientes en solicitud de fondos para obras de reparación, instruídos en esta diócesis con arreglo al Real decreto de 19 de Abril de 1915.

Núm. de orden	NOMBRE del edificio	LOCALIDAD en que está situado	CALCULO aproximado del coste de las obras	OBSERVACIONES

Fecha y firma del Presidente.

MODELO NÚM. 3

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

Ejecución material de las obras.....
Gastos imprevistos (1, 2 ó 3 por 100, según los casos).....
Beneficio industrial (comprendido el interés del dinero adelantado).....

Total del presupuesto de contrata...

PRESUPUESTO GENERAL

Presupuesto de contrata.....
Para pago del proyecto, gastos de Dirección, visitas é inspección (y cuando se hagan las obras por Administración, premio del pagador).....
Gastos de la Junta especial. (1).....

Total general.....

(1) Solo se incluirá partida de gastos de la Junta especial, cuando las obras se hagan por Administración, que, según los casos, el Ministerio se reserva aprobar; pero no debe figurar nunca en las que se hacen por contrata.

MODELO NÚMERO 4

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de.....de... se ha señalado el día.....del.....de.....á la hora de lapara la adjudicación en pública subasta de las obras de.... bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de.....pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 19 de Abril de 1915, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de.....pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á las disposiciones vigentes. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Fecha y firma del Presidente de la Junta diocesana.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de...y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Fecha y firma del proponente

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente a cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.
Se Continuará

Diputación provincial de Oviedo

Día 30 de Abril de 1915.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

	PRESUPUESTO autorizado y resultados		OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
	Pesetas			EN MAS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
INGRESOS					
1 Rntas	8.558	85	131 20	»	8.427 65
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»	»
4 Repartim ento	1.599.147	43	80.864 68	»	1.518.282 75
5 Instrucción pública	5.256	»	1.860	»	3.396
6 Beneficencia	729.366	97	68.755 44	»	660.611 53
7 Ingresos extraordinarios	32.591	65	7.490 54	»	25.101 11
8 Arbitrios especiales	1.142.405	»	318.570	»	823.835
9 Empréstitos	362.649	90	11.520	»	351.129 90
10 Enajenaciones	318.437	29	»	»	318.437 29
11 Resultas	»	»	179.048 61	179.048 61	»
12 Ampliación	»	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»	»
14 Reintegros	»	»	1.594 71	1594 71	»
	4.198.413	09	669.835 18	180.648 32	3.709.221 23
PAGOS					
1 Administración provincial	149.941	79	40.794 67	»	109.147 12
2 Servicios generales	63.623	12	14.306 39	»	49.316 73
3 Obras obligatorias	91.666	54	18.915 41	»	72.751 13
4 Cargas	853.461	43	174.605 67	»	678.855 76
5 Instrucción pública	117.301	25	37.354 13	»	79.947 12
6 Beneficencia	1.114.562	89	276.616 65	»	837.946 24
7 Corrección pública	84.667	74	7.455 92	»	77.211 82
8 Imprevistos	1.000	»	»	»	1.000
9 Nuevos establecimientos	2.000	»	2.000	»	»
10 Carreteras	380.991	06	18.783 64	»	362.207 42
11 Obras diversas	6.000	»	»	»	6.000
12 Otros gastos	161.237	82	19.684 78	»	141.553 04
13 Resultas	»	»	»	»	»
14 Ampliación	»	»	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»	»
	2.926.453	64	610.517 26	»	2.415.936 38
Existencia en Caja.....	»	»	59.317 92	»	»
	»	»	669.835 18	»	»

Oviedo, 4 de Mayo de 1915.

El Contador,

Fernando Rico

R. al núm. 2.272

AYUNTAMIENTO DE GIJON

Mes de Mayo de 1915.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes, formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
	De pago inexcusable.		De pago diferible		Pesetas Cts.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas	Cts.
Gastos del Ayuntamiento.....	11.000		4.000		15.000	
Policía de seguridad.....	10.500		2.500		13.000	
Policía urbana y rural.....	20.000		10.000		30.000	
Instrucción pública.....	3.000		2.000		5.000	
Beneficencia.....	6.500		1.000		7.500	
Obras públicas.....	17.000		5.000		22.000	
Corrección pública.....	2.125				2.125	
Montes.....						
Cargas.....	15.000		5.000		20.000	
Obras de nueva construcción.	2.000		3.000		5.000	
Imprevistos.....			750		750	
Resultas.....	40.000				4.000	
Devoluciones.....						
Varios.....						
Total.....	127.125		33.250		160.375	

En Gijón, á 1.º de Mayo de 1915.—El Contador accidental, M. Lopez.

Sesión del día 3 de Mayo de 1915, 2.ª convocatoria.

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, el Secretario, Eduardo M. Eztenaga.—V.º B.º—El Alcalde, Fernando Galarza.

R. al núm. 2.277

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Taramundi

Durante el mes de la fecha se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes sobre traspaso de fincas rústicas y urbanas para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de las expresadas contribuciones para 1916.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Taramundi, Mayo 1.º de 1915.—El Alcalde, José M.ª Castela.

R. al núm. 2.285

Alcaldía de Coaña

Durante el corriente mes de Mayo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de traslado de la riqueza rústica y urbana para la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos para el año próximo de 1916, y se advierte á los presentantes que no serán atendidas sus peticiones si en dichas solicitudes no se justifica haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Coaña, 1.º de Mayo de 1915.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

R. al núm. 2.287

Alcaldía de Pravia

Mes de Mayo de 1915

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Alcaldía de Langreo

Mes de Mayo de 1915

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	2522	
Policía de seguridad....	3095	
Policía urbana y rural..	4169	65
Instrucción pública.....	1615	50
Beneficencia.....	1261	
Obras públicas.....	6850	
Corrección pública.....	41	65
Montes.....		
Cargas.....	14334	
Ob. nueva construcción.	3000	
Imprevistos.....	265	
Resultas.....		
Varios.....		
Devoluciones.....		
TOTAL.....	37153	80

En Sama de Langreo, á veintisiete de Abril de mil novecientos quince.—El Contador, Marino F. Figuerola.—V.º B.º—El Alcalde, Zarracina.

Sesión del día 1.º de Mayo.

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, el Secretario, Benjamin Fernandez.

R. al núm. 2.273

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	1261	23
Policia de seguridad....	166	66
Policia urbana y rural.	1390	20
Instrucción pública.....	200	
Beneficencia.....	416	66
Obras públicas.....	2700	
Corrección pública.....	464	10
Montes.....		
Cargas.....	8708	87
Ob.nueva construcción		
Imprevistos.....		
Resultas.....		
Varios.....		
Devoluciones.....		
TOTAL.....	15307	72

En Pravia, á tres de Mayo de mil novecientos quince.—El Secretario, Vicente Cueto.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel G. Lopez.
R. al núm. 2.275

Alcaldía de Laviana

D. Ceferino Varela Fernandez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesiones del 7, 8 y 22 de Marzo próximo pasado, acordó instruir expediente de prófugo á los mozos del actual reemplazo y de la revisión de 1914 que á continuación se relacionan, unos por no haber comparecido personalmente ni por medio de persona alguna que los representase al acto de la clasificación y declaración de soldados y otros por dejar de remitir dentro del plazo que al efecto se les concedió las certificaciones de su talla y reconocimiento ante el Ayuntamiento ó Consulado del punto donde residan.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados con objeto de que puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 101 de la Ley de Reclutamiento.

Número 3 del sorteo, Juan Alvarez Iglesia, hijo de Francisco y Carmen, de Entralgo.

12 José García Alvarez, de Manuel y María, de Lorio.

13 José García Alonso, de Manuel é Isidora, de idem.

15 José María Sanchez, de Vicenta, de Carrio.

18 Francisco Rodriguez Fernandez, de Fabián y María, de Lorio.

19 Sabino Blanco Gonzalez, de Laureano y María, de Tiraño.

21 Enrique Zapico Fernandez, de Salvador y Vicenta, de Lorio.

23 Vicente Noriega Alonso, de Francisco y María, de Pola.

27 Francisco Yenes Canella, de Francisco y Joaquina, de idem.

31 Leopoldo Gonzalez Garcia de Cayo y Angela, de idem.

32 Lorenzo Alonso Suarez, de José y Fernanda, de Lorio.

38 Amalio Garcia Alonso, de Servando y Emilia, de Tiraña.

39 Rogelio Gonzalez Ordoñez, de Francisco y Claramunda, de idem.

43 Raimundo Canto Diaz de Recaredo y María, de Pola.

45 Mariano Orviz Garcia, de José y Cecilia, de Entralgo.

48 José Gonzalez Alvarez, de Emilio y Serafina, de Lorio.

50 Armando Vega Gonzalez, de Manuel y Concepción, de Villoria.

52 Marcelino Corte Puente, de Bernardo y Zoila, de Tiraña.

53 José Cortina Suarez, de Carolina, de idem.

57 Alfredo Alas Gonzalez, de Basilio y María, de idem.

58 Salvador Alvarez Pozueco, de Antonio y Jerónima, de Condado.

64 David Suarez Díaz, de David y Dolores, de Pola.

67 Mariano Garcia Gonzalez, de Mariano y Teresa, de Tolivia.

79 José Jaime Garcia Onis, de Pedro y Teresa, de Lorio.

80 Emilio Suaraz Alonso, de Juan y Serafina, de Villoria.

85 Daniel Gonzalez Garcia, de Ramón y Dolores, de Pola.

90 Bernardo Alvarez Menendez, de Manuel y Genoveva, de Tolivia.

95 Manuel Rodriguez Fernandez, de Fabián y Maria, de Lorio.

96 Ulpiano Salustiano Varela Martinez, de Lorenzo y Manuela, de Tiraña.

97 Manuel Argüelles Perez, de Julián y Esperanza, de Carrio.

99 Enrique Garcia Alonso, de Fructuoso y Leonor, de Lorio.

Reemplazo de 1914

62 Francisco Garcia Garcia, de

Juan y de Concepción, de Entralgo. Pola de Laviana, 20 de Abril de 1915.—El Alcalde, Ceferino Varela.
R. al núm. 2.259

Alcaldía de Valle alto de Peñamellera

Anuncio

Durante el mes de Mayo próximo se admitirán en esta Secretaría las instancias relativas al traslado de la contribución territorial, debiendo acompañar á las mismas para que puedan ser admitidas, las cartas de pago que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos por las transmisiones de dominio.

Alles, 26 de Abril de 1915.—El Alcalde, Andrés de Caso.
R. al núm. 2.280

Alcaldía de Cudillero

Durante el próximo mes de Mayo, excepto los días festivos, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, las declaraciones de alteración en la contribución territorial por riqueza rústica y urbana, siempre que á las mismas se acompañen los documentos justificativos de la traslación del dominio y la carta de pago de los Derechos Reales.

Lo que se hace público parr conocimiento de los interesados.

Cudillero, Abril 28 de 1915.—Ramón Folgueras.
R. al núm. 2.279

Alcaldía de Castropol

Durante todo el próximo mes de Mayo queda abierto en la Secretaría de este Ayuntamiento el período de traspasos de fincas rústicas y urbana. Por lo tanto, los contribuyentes por territorial que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible pueden presentar sus instancias documentadas, con tal fin, durante el plazo fijado, pues transcurrido que sean, no serán admitidas.

Castropol, 30 de Abril de 1915.

—El Secretario, Laureano A. Otero.
V.º B.º—El Alcalde, Ramón Prieto.
R. al núm. 2.291

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don Abilio Rodriguez Menendez,
Juez accidental de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en proveído de hoy, señalé el día veinticinco de Mayo, á las diez de su mañana, en este Juzgado, para el sorteo de los seis vocales que han de constituir la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados entre los mayores contribuyentes por territorial é industrial.

Dado en Gijón, á treinta de Abril de mil novecientos quince.—Abilio Rodriguez.—Tomás Gisasola y Ovies,
R. al núm. 2.282

Juzgado de Oviedo

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en juicio verbal sostenido ante este Juzgado por D.ª Manuela Fernandez Flores, vecina de Lorianá, contra D. Eusebio Alvarez Valdés, de Ponteó, en San Claudio, para pago de quinientas pesetas, procedentes de dos años de renta, á lo que fué condenado por sentencia firme de diez de Octubre de mil novecientos trece, se le embargó lo siguiente:

Una casa de habitación compuesta de piso, dos molinos harineros, sala, alcobas y corredor, sita en el lugar de Ponteó, de esta parroquia de San Claudio, de este concejo de Oviedo: ocupa treinta y seis metros cuadrados; linda por su frente carretera municipal, izquierda antojana y servidumbre de los citados molinos, derecha reguero, y espalda el mismo reguero y bienes de herederos de Antonio Alvarez, teniendo en cuenta que los molinos están completamente deteriorados y

tienen muy escaso valor; fueron regulados éstos, con la casa, en mil setecientas cincuenta pesetas.

Anunciada la subasta de dicha casa por término de veinte días y á medio de edictos que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijaron en el sitio público de costumbre, y señalado el remate para el treinta de Abril pasado, no hubo licitador, dándose por celebrada sin efecto, y á instancia de la parte actora se acordó volver á anunciarla con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, ó sea por mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos, señalando para que tenga lugar el remate el primero de Junio próximo, á las doce de la mañana, en este Juzgado, calle de Quintana.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que los títulos de propiedad consisten en una certificación del Registro en la que se acredita la anotación del embargo de casa en cuanto á la novena parte indivisa que correspondería al ejecutado como herencia de su padre, por más que según manifestación de la ejecutante corresponde al mismo en totalidad, por participación convencional con los demás herederos.

Dado en Oviedo, á cuatro de Mayo de mil novecientos quince.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Antonio Nieto.

R. al núm. 2.247

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

VEGA DE RIBADEO

En poder del vecino de Piantón, Francisco Parage Riopedre, se encuentra un caballo que apareció extraviado en el indicado pueblo, con las señas que á continuación se expresan:

Color castaño, alzada seis cuartas próximamente, y herrado.

Lo que se hace público para general conocimiento, y á fin de que el dueño pueda recogerlo previo abono de los gastos ocasionados con la manutención del mismo y demás requisitos legales, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Vega de Ribadeo, Abril 29 de 1915.—El Alcalde, Domingo Díaz.
R. al núm. 2.283—1

VILLAVICIOSA

En poder de D. Bernardo Villazón, vecino de la parroquia de Castiello, en este concejo, se halla depositada una yegua que se encontró haciendo daños en una finca de propiedad particular, de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas, desherrada, tiene la oreja izquierda cortada, color negro, y un potro hijo de ésta, color también negro, de cinco cuartas y media de alzada, calzado de blanco de las patas.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, á fin de que en el término de diez días pase á recoger dicha yegua y potro, previo pago de daños y gastos causados; pues transcurridos que sean se procederá á su pública subasta.

Villaviciosa, 2 de Mayo de 1915.—El Alcalde, José de la Ballina.
R. al núm. 2.290—1

SIERO

De una cuadra de la propiedad de José Peña, vecino de Muñó, en Siero, faltó un burro de unas cinco cuartas de alzada, mohino, color ceniciento, cerrado y capón.

La persona que de él tenga noticia tendrá la bondad de avisar al dicho Sr. Peña, ó á Manuel Garcia Miguel, el Langreano, en Pola de Siero.

Esc. Tip. del Hospicio provincial